

BUENOS AIRES, 0 7 AGO 2015

VISTO el Expediente Nº 1.673.849/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 833 del 23 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/30 del Expediente Nº 1.673.849/15 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA, la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS, por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 216/93, N° 233/94, N° 237/94, N° 246/94, N° 247/95, N° 248/95, N° 249/95, N° 251/95, N° 252/95, N° 253/95, N° 266/95 y N° 275/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

D.N.RR.T.



Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 833/15 y registrado bajo el Nº 713/15, conforme surge de fojas 51/53 y 56, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 68/99, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,



Park.



LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 833 del 23 de junio de 2015 y registrado bajo el Nº 713/15 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA, la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.



ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 1092

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro
Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°

Dra. NOEMI RIAL
SEGRETARIA DE TRABAJO

State of the state



ANEXO

Expediente Nº 1.673.849/15

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA	RAMA 1 – CCT N° 275/75		
	01/05/2015	\$ 11.749,40	\$ 35.248,20
	01/08/2015	\$ 12.746,93	\$ 38.240,79
	RAMA 3 – CCT N° 237/94		
	01/05/2015	\$ 12.264,78	\$ 36.794,34
C/	01/08/2015	\$ 13.305,89	\$ 39.917,67
	RAMA 4 – CCT N° 253/95		
ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA, CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS	01/05/2015	\$ 13.301,33	\$ 39.903,99
	01/08/2015	\$ 14.430,33	\$ 43.290,99
	RAMA 5 – CCT N° 251/95		
	01/05/2015	\$ 12.264,78	\$ 36.794,34
	01/08/2015	\$ 13.305,89	\$ 39.917,67
	RAMA 7 – CCT N° 275/75		
	01/05/2015	\$ 11.749,40	\$ 35.248,20
	01/08/2015	\$ 12.723,67	\$ 38.171,01
	RAMA 8 – CCT N° 233/94		
	01/05/2015	\$ 11.749,40	\$ 35.248,20
	01/08/2015	\$ 12.746,93	\$ 38.240,79
	RAMA 9 – CCT N° 275/75		
	01/05/2015	\$ 12.403,13	\$ 37.209,39
Acuerdo N° 713/15	01/08/2015	\$ 13.455,93	\$ 40.367,79





ANEXO

Expediente Nº 1.673.849/15

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA	RAMA 10 - CCT N° 266/95		
	01/05/2015	\$ 12.264,78	\$ 36.794,34
	01/08/2015	\$ 13.305,89	\$ 39.917,67
	RAMA 12 – CCT N° 249/95		
	01/05/2015	\$ 12.264,78	\$ 36.794,34
	01/08/2015	\$ 13.305,89	\$ 39.917,67
	RAMA 13 – CCT N° 252/95		
ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA, CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS	01/05/2015	\$ 12.264,78	\$ 36.794,34
	01/08/2015	\$ 13.305,89	\$ 39.917,67
	RAMA 14 – CCT N° 247/95		
	01/05/2015	\$ 12.264,78	\$ 36.794,34
	01/08/2015	\$ 13.305,89	\$ 39.917,67
	RAMA 15 - CCT N° 248/95		
	01/05/2015	\$ 12.264,78	\$ 36.794,34
	01/08/2015	\$ 13.305,89	\$ 39.917,67
	RAMA 16 – CCT N° 246/94		
	01/05/2015	\$ 12.264,78	\$ 36.794,34
	01/08/2015	\$ 13.305,89	\$ 39.917,67
	CCT N° 216/93		
	01/05/2015	\$ 12.264,78	\$ 36.794,34
Acuerdo N° 713/15	01/08/2015	\$ 13.305,89	\$ 39.917,67

